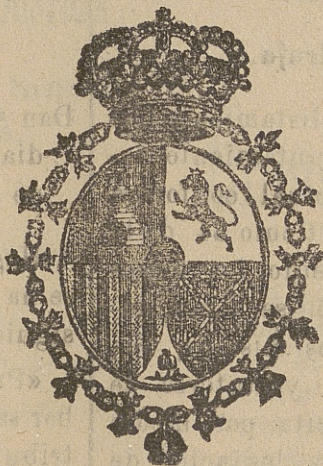


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 bimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Facsit del 24 de Enero de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

CIRCULAR NÚM 384.

Se recuerda a los Alcaldes de los términos municipales de Valladolid, que están en falta, la obligación que tienen de cumplir el apartado c) del artículo 12 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras vigente, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» se les impondrá la multa correspondiente.

Valladolid, 24 de Enero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

Comisión Mixta de Reclutamiento de Valladolid

CIRCULAR

Disponiendo la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Enero de 1916, que los Ayuntamientos remitan antes del 15 de Febrero de cada año la certificación del tipo del jornal regulador de un bracero en su respectiva localidad, que ha de servir de base a esta Comisión Mixta para resolver con acierto las excepciones legales que se propongan para eximirse del servicio militar, se recuerda a los señores Alcaldes el cumplimiento de esta soberana disposición, en el plazo fijado, debiendo hacer constar en la certificación que remitan, la fecha de la sesión en que fué tomado tal acuerdo y que han de enviarla debidamente reintegrada.

Valladolid, 24 de Enero de 1923.—El Gobernador-Presidente, *Leopoldo Cortinas*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 370.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento adquirir, mediante subasta, setecientos cincuenta quintales métricos de paja, destina-

dos a la alimentación del ganado propiedad de la Corporación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 del Real decreto e Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se hace público a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra de la celebración de la subasta.

Valladolid, 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa*.

Núm. 293.

Almenara de Adaja.

Don German Gomez Vara, Alcalde constitucional de Almenara de Adaja.

Hago saber: Que como comprendido en el caso 5.º artículo 34 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo y corriente año el mozo Julio Gallego Sobleche-ro, hijo de Braulio y de Estefanía, nacido en este pueblo en 20 de Julio de 1902, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres y representantes se le cita por el presente a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legitimamente

le represente para los siguientes actos:

Rectificación del alistamiento, día 29 de Enero, a las diez; cierre definitivo del mismo, día 11 de Febrero próximo, a las diez; sorteo, día 18 del propio Febrero, a las siete, y clasificación y declaración de soldados, día 4 de Marzo venidero, a las diez, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de dicha Ley por ignorarse el paradero del interesado y si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Almenara de Adaja, 17 de Enero de 1923.—El Alcalde, *German Gomez*.

Núm. 287.

Becilla de Valderaduey.

Vacante la plaza de guarda del ganado caballar, mular y asnal, de este término, a petición de varios vecinos del mismo, se anuncia a concurso a fin de que los que deseen optar a ella presenten instancias, ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde el de mañana, expresando, en ellas la remuneración anual, en especie, por cada una de dichas clases de cabezas de ganado, que deseen percibir, y demás condiciones que estimen oportunas.

Becilla de Valderaduey, 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, *Emigdio Castañeda*.

Núm. 289.

Monasterio de Vega.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo los vecinos que los forasteros y sus colonos, presenten, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá a su formación por la Comisión respectiva.

Monasterio de Vega, 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Tomás Mazón.

Núm. 297.

Olmos de Esgueva.

Ignorándose el paradero del mozo Isidro Hernández Pérez, hijo de Francisco y Cristeta, nacido en esta villa el día 7 de Marzo de 1902, comprendido en el alistamiento del año actual, con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se advierte a aquél, sus padres o personas de quien dependa que por el presente edicto se le cita con el fin de que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legítimamente le represente para los siguientes actos:

Rectificación del alistamiento, día 28 de Enero, a las once; cierre del alistamiento, día 11 de Febrero próximo, a las once; sorteo, día 18 del mismo mes, a las siete, clasificación y declaración de soldados, día 4 de Marzo próximo, a las nueve; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la Ley antes mencionada, por ignorarse el paradero del interesado, y si no compareciese le parará el perjuicio a que haya lugar.

Olmos de Esgueva, 13 de Enero de 1923.—El Alcalde, Celestino Burgueño,

Núm. 398.

La Pedraja.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, conforme el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se dirán, cuyo paradero de los mismos, sus padres, parientes y tutores se desconoce se les cita por medio del presente, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo, y declaración y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, respectivamente, los días 28 del corriente, a las once; 11 y 18 de Febrero, a las once, y siete del mismo, y 4 de Marzo, a las nueve de dicho día y del corriente año, previéndoles que de no comparecer por sí o por medio de un representante, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

La Pedraja, 17 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jonás Menéndez.

Mozos que se citan:

Francisco Hernández Pérez, hijo de Lucio y de Rafaela, nació en 29 de Enero de 1902.

Leoncio Francisco Jimenez Diaz, hijo de Francisco y de Anaclota, nació el 20 de Marzo de 1902.

Emeterio San José, hijo de Andrea, nació en 30 de Agosto de 1902.

Núm. 262.

Sardón de Duero.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sardón de Duero, 14 de Enero de 1923.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

Núm. 353.

La Seca.

Don Angel Cantalapiedra Ampudia, Alcalde del Ayuntamiento de La Seca.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

«Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos, comprendidos en dicha relación, con el fin de que se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en la Casa Consistorial de este pueblo.

La Seca, 20 de Enero de 1923.—Angel Cantalapiedra.

Núm. 70.

Tiedra.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, para el pago de la contribución de Utilidades del ejercicio de 1921-22, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios

el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en Tiedra, a 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Tejedor.

Núm. 404.

Villafuerte.

Habiendo desaparecido a los vecinos de esta villa, don Juan de la Fuente y de la Cal y don José Mambrilla Martín, las caballerías que al final se reseñan; se ruega a todas las Autoridades de la provincia, practiquen las diligencias que sean precisas con el fin de averiguar el paradero de las mismas y, en el caso de encontrarse, lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía a los fines que proceda.

Villafuerte, 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Vicente Casado.

Señas de las caballerías:

Una yegua, edad siete años, pelo alazán, alzada siete cuartas y un dedo, hierro el del Estado, en la pata derecha.

Una mula, edad tres años, pelo rojo, alzada siete cuartas y tres dedos.

Otra mula, edad lechar, pelo rojo, alzada la de la edad, lleva cabezada con picos de hierro.

Otra mula, edad cuatro años, pelo tordo, alzada siete cuartas y tres dedos, hierro en el hocico B. y M., colina.

Núm. 268.

Villamuriel de Campos.

Autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1923-24, en el que se consigna en el capítulo 9.º, artículo 8.º, el déficit resultante en el mismo y que ha de ser cubierto mediante la formación del repartimiento general, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace saber a todas las personas que en él han de ser incluidas que hasta el 15 de Febrero próximo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las utilidades que obtengan y hayan de ser gravadas, relacionando por separado las de las fincas rústicas, urbanas y toda clase de riqueza que posean, pues de

no hacerlo se procederá por las comisiones a formar las relaciones con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, respectivamente.

Villamuriel de Campos, 16 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Gaspar Ronchas.—El Secretario, Luis Casas.

Núm. 379.

Villarmentero

Don Segismundo Ruiz Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1922 a 1923, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones, de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar al día 5 del mes de Febrero próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3.

Villarmentero, a 26 de Enero de 1923.—El Alcalde, Segismundo Ruiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 385

VALLADOLID.—PLAZA

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hace público: Que por virtud de sumario que se sigue en este Juzgado, con el número doscientos sesenta y uno del año último, por estafa, contra Julio Escobar, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día cinco de Febrero próximo, cuarenta y seis cabezas de ganado mular y caballar que fueron ocupadas como cuerpo de delito, por la cantidad de ochenta mil doscientas pesetas, bajo las siguientes

Previsiones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran la referida suma de ochenta mil doscientas pesetas.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la expresada suma.

3.ª Y que los referidos semovientes, se hallan en poder de las personas siguientes: de don Juan Posadas, veintitres cabezas de ganado caballar y mular; de doña María Alonso Lasheras, seis cabezas de mular; de don Marcos Lopez García, cuatro mulas; de don Millán Alonso Lasheras, un caballo; de doña Crescencia Caballero, viuda de Negueruela, un caballo; de don José María Armendia, otro caballo; de don Angel Molero, tres caballos; de don José Sanchez Diaz, dos caballos; de don Benito Guerra, un caballo; todos de esta Ciudad, y de don Santiago Valverde, de Mucientes, cuatro mulas.

Dado en Valladolid, a veintidos de Enero de mil novecientos veintitres.—Francisco Díaz.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 176.

Universidad Literaria de Valladolid

LISTA provisional de los señores Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos generales y técnicos, y de Escuelas especiales, de este Distrito Universitario, con derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896.

Señor Rector.

1 Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde

Catedráticos numerarios.

- | | |
|----|--------------------------------------------------------------|
| 2 | Sr. Dr. D. Leopoldo Lopez García |
| 3 | Arsenio Misol Martin |
| 4 | Gregorio Burón García |
| 5 | León Corral y Maestro |
| 6 | Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova |
| 7 | Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyena |
| 8 | Rafael Luna Noguerras |
| 9 | Arturo Perez Martin |
| 10 | Isidoro de la Villa y Sanz |
| 11 | Vicente Gay Forner |
| 12 | Vicente de Mendoza y Castaño |
| 13 | Mariano de Monserrate Abad y Macía |
| 14 | Mariano Sanchez y Sanchez |
| 15 | Celestino Lorenzo Torremocha |
| 16 | César Mantilla Ortiz |
| 17 | Quintín Palacios Herranz |
| 18 | Clodoaldo García Muñoz |
| 19 | Ramón Lopez Prieto |
| 20 | Enrique Noguerras y Coronas |
| 21 | Eduardo Callejo de la Cuesta |
| 22 | Hilario Andrés Torre Ruiz |
| 23 | Abelardo Bartolomé del Cerro |
| 24 | José Ferrandez Gonzalez |
| 25 | Excmo. Sr. Dr. D. José María Gonzalez de Echávarri y Vivanco |
| 26 | Sr. Dr. D. Francisco Maldonado de Guevara Andrés |
| 27 | Isidoro Iglesias García |
| 28 | Misael Bañueles García |
| 29 | Camilo Barcia y Trelles |
| 30 | José Velasco García |
| 31 | Gaudencio Manuel Amando Melón y Ruiz de Gordejuela |
| 32 | Julian María Rubio y Esteban |

Catedráticos jubilados.

- | | |
|----|---------------------------------------------------------------------------|
| 28 | Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra |
| 34 | Vicente Sagarra y Lascaraín |
| 35 | Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val (Director del Instituto Anatómico Sierra) |
| 36 | Benigno Morales Arjona |
| 37 | Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas |
| 38 | Ilmo Sr. Dr. D. Luis Gonzalez Frades |

Profesores Auxiliares numerarios y temporales.

- | | |
|----|---------------------------------------------------|
| 39 | Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto |
| 40 | Francisco Mercado de la Cuesta |
| 41 | Eloy Durruti Saracho |
| 42 | Rodrigo Esteban Cebrián |
| 43 | Excmo. Sr. Dr. D. Federico Santander Ruiz Jimenez |
| 44 | Mauro Miguel Romero |
| 45 | Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente García |
| 46 | Miguel García Canal |
| 47 | Manuel Amigo Torres |
| 48 | Francisco Fernandez Moreno |
| 49 | Leopoldo Morales Aparicio |

Profesores Auxiliares excedentes.

- | | |
|----|-----------------------------------|
| 50 | Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía |
| 51 | Cesáreo Marceliano Aguirre |
| 52 | Antonio Miguel Romón |
| 53 | José María de Corral y García |

Doctores matriculados.

- | | |
|----|-------------------------------|
| 54 | Sr. Dr. D. José Prado Beltrán |
| 55 | Eloy García Alonso |
| 56 | José María Samaniego Gordo |

57 Sr. Dr. D. Ildefonso Muñiz Blanco
 58 Luis Gonzalez Miranda
 59 Leopoldo Luis Delgado Cea
 60 Emerenciano Nieto del Barco
 61 Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno
 62 Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez
 63 Sr. Dr. D. Eduardo Hickman Dole
 64 Teodoro Lefler Gonzalez
 65 Antonio Gonzalez San Román
 66 Enrique Miralles Prats
 67 Dionisio Ordáz y Castro
 68 Casimiro Calleja Garcia
 69 Amado Collado Fernandez
 70 Marcelino Nava Delgado
 71 Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz
 72 Sr. Dr. D. José Zurita Nieto
 73 Ramón de Apráiz y Saenz del Burgo
 74 Justo Garrán Moso
 75 Narciso Alonso Andrés
 76 Excmo. Sr. Dr. D. Florentina Bobo Diez
 77 Sr. Dr. D. Francisco Gonzalez Torres
 78 Galo Sanchez y Rodriguez
 79 Alfredo Gomez Robledo
 80 Aurelio Ortiz y Ortiz
 81 Adolfo Saenz y Alonso
 82 Fernando Alonso y León Zegri
 83 Tomás Alouso de Armiño y Calleja
 84 Julián Benito Marco y Gardoqui
 85 Eloy Garcia de Quevedo y Concellón
 86 Manuel del Fraile Villada
 87 Timoteo Santos Revuelta
 88 Isidoro Lejarreta y Rico
 89 Juan Marinero y Marinero
 90 Evaristo Millán Diez
 91 José Garcia Conde
 92 Diego Mateo y Fernandez Fontecha
 93 Vicente Aristegui y Vidaurre
 94 Ventura Revilla Gala
 95 Julio Villar Madruño
 96 Pedro Angel Bozal y Ovejero
 97 Castor Garcia y Rodriguez
 98 Jesús de Aristegui y de Urtaza
 99 Basilio Garcia y Galdácano
 100 Benigno Gonzalez y Sologaitua
 101 Luis Martin e Istúriz
 102 Juan Manuel Olavarrieta y Lopez de Calle
 103 Aquilino Macho y Tomé
 104 Pedro Gomez y Carcedo
 105 Vicente Llaguno Durañona
 106 José María Alvarez Martin
 107 José Caballero y Orcolaga
 108 Vicente Ferranz y Turmo
 109 Eduardo Juncó Martinez
 110 Pedro Prada Lagarejos
 111 Constantino Garrán y Garcia
 112 Victoriano Poyatos y Atanzos
 113 Cirilo Vallejo Rodriguez
 114 Antonio Villanueva y Fernandez
 115 Emilio Fernandez de Velasco y Alvarez
 116 Vicente Quintana Trueba
 117 Manuel Madrigal de Prada
 118 Amadeo Santín y Arias
 119 Victor Artola y Galardi
 120 José Faustino Hermosa y Elizondo
 121 Francisco Mendizábal Garcia
 122 Arturo Beloña y Porto
 123 Vicente Vázquez de Prada y Nájera
 124 Modesto José María Diez del Corral y Bravo
 125 Antonio Laguna Alonso
 126 Cándido Aguilar Poesa
 127 Félix Amigo Torres
 128 Celedonio Francia y Manjón
 129 Félix Salvador Zurita
 130 Pedro Aguado Bleya
 131 Pedro Alfaro y Alfaro
 132 Amado Salas y Medina Rosales
 133 José Lejarreta y Salterain
 134 Excmo. Sr. Dr. D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta
 135 Sr. Dr. D. Alicio Pinilla Ramos
 136 Agustín Garcia Miguel
 137 José María de Prada y Fernandez Mesones
 138 Manuel Sanchez Belloso
 139 Mariano Magide Garcia
 140 Aurelio Arévalo Carretero
 141 Luis María de Uriarte y Lobarío
 142 Buenaventura Benito y Quintero
 143 Modesto Lecumberri y Estella
 144 Ladislao Arangüena Irazola
 145 Matias Martinez y Burgos
 146 Miguel Vargas y Medina

147 Sr. Dr. D. José Entrecanales Pardo
 148 Manuel Carnicer Arrontes
 149 Manuel María Gaitero Santa María
 150 José de Lemus y Calderón de la Barca
 151 Timoteo Parra y Solache
 152 Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Morales Salomón
 153 Sr. Dr. D. Francisco Romeo y Aparicio
 154 Joaquín Dorao y Diez Montero
 155 Agustín Enciso Briñas
 156 José Santamaria y Alonso de Armiño
 157 Alberto Stampa y Ferrer
 158 Vicente Serrano Puente
 159 Emilio Fernandez y Cadarso
 160 José Bermejo Dominguez
 161 Manuel Lopez Gomez
 162 Carlos Aguado del Mazo
 163 Antonio Zumárraga Diez
 164 Orestes Cendrero Curiel
 165 Jacinto de la Riva Silva
 166 Ignacio Areilza Arregui
 167 Jesús Rodriguez Garcia

Direcciones de los Institutos generales y técnicos del Distrito Universitario.

168 Sr. Director del de Valladolid
 169 del de Burgos
 170 del de Palencia
 171 del de Santander
 172 del de Bilbao
 173 del de Guipúzcoa
 174 del de Vitoria

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

175 Sr. Director de la Profesional de Comercio de Valladolid
 176 de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao
 177 de la Profesional de Comercio de San Sebastián
 178 de la Profesional de Comercio de Santander
 179 de la Superior Industrial y de Artes y oficios de Valladolid
 180 de la Industrial de Santander
 181 de la Normal de Maestros de Valladolid
 182 de la Normal de Maestros de Burgos
 183 de la Normal de Maestros de Vitoria
 184 de la de Náutica de Bermeo
 185 de la de Náutica de Santurce
 186 de la de Náutica de Lequeitio
 187 de la de Náutica de Plencia
 188 de la de Náutica de Santander
 189 de la de Náutica de Bilbao
 190 Sra. Directora de la Normal de Maestras de Burgos
 191 de la Normal de Maestras de Guipúzcoa
 192 de la Normal de Maestras de Palencia
 193 de la Normal de Maestras de Santander
 194 de la Normal de Maestras de Valladolid
 195 de la Normal de Maestras de Vizcaya
 196 de la Normal de Maestras de Vitoria

Valladolid, 1.º de Enero de 1923.—El Secretario general, *Francisco Martin Sans*.—V.º B.º El Rector, *Calixto Valverde*.

Ley electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877.—Art. 1.º Tienen derecho a elegir Senadores, con arreglo al número 3.º del art. 20 de la Constitución, las Corporaciones siguientes: «Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con asistencia del Rector y Catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ellas, Directores de Institutos de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio.

Art. 13. En el mismo día (1.º de Enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que componen los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho a reclamar hasta el 20 de Enero contra las inclusiones y exclusiones indebidas en las referidas listas a las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Ley de 21 de Agosto de 1896.—Art. único. El art. 13 de la ley Electoral de Senadores se adicionará con los dos párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el Distrito Universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio. Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Ley de 27 de Julio de 1918.—Art. 2.º El Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenece, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.